

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1101/2004 de la Comisión, de 10 de junio de 2004, por el que se modifican los anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 211 de 12 de junio de 2004*)

En la página 5, la parte A del anexo se sustituirá por la siguiente:

«A. La siguiente substancia pasa a formar parte del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 [Las siguientes substancias pasan a formar parte del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90] (Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado)

1. Agentes antimicrobianos

1.2. Antibióticos

1.2.4. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
<b>"Tulatromicina</b>	(2R,3S,4R,5R,8R,10R,11R,12S,13S,14R)-2-ethyl-3,4,10,11-tetrahidroxi-3,5,8,10,12,14-hexametyl-11-[3,4,6-trideoxi-3-(dimetilamino)-2-D-xilo-hexopiranosiloxi]-1-oxa-6-azaciclopenta-decan-15-ona expresado como equivalentes de tulatromicina	Bovinos <sup>(1)</sup>	100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg	Grasa Hígado Riñón

<sup>(1)</sup> No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano»